

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45 ptas. linea.
Los de subastas, a	0,35 » »
Los de prendadas, a	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.863

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Francisco Larreta Díaz, vecino de
Reocín, ha presentado el 6 del actual una solicitud de con-
cesión de veinte pertenencias con el nombre de «Santa
Agueda», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio
llamado Cagigal de Pelíquito, término de Quijas, Aunta-
miento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Fuente Re-
donda y se medirán al N. 200 metros la 1.^a estaca; de ésta
al E. 200 metros, la 2.^a; al S. 500 la 3.^a; al O. 400
metros la 4.^a; al N. 500 metros la 5.^a y al E. con 200 me-
tros a la 1.^a quedará cerrado el perímetro, según regis-
trador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación
vigente.

Santander 7 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ar-
senio Odriozola. 108-2227

Número 13.864

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Dionisio López Alonso, vecino
de esta ciudad ha presentado el 17 de agosto de 1912
una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el
nombre de «Concha», de mineral de cinc y otros, en el
subsuelo del sitio llamado La Llosa de la Torre, término
de Cigüenza, Ayuntamiento de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste del
molino, propiedad de don Bernardino, vecino del citado
pueblo de Cigüenza. Desde referida esquina, se medirán
200 metros al Oeste, donde se colocará la primera estaca;
desde ésta y con dirección al Sur 500 metros donde se co-
locará la 2.^a estaca; de ésta con dirección al Este se medi-
rán 500 metros donde se colocará la 3.^a estaca; de ésta
con dirección al Norte se medirán 500 metros donde se
colocará la 4.^a estaca, y con 300 metros en dirección al
Oeste, volviendo al punto de partida, quedando cerrado el
perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de 80 días que señala la legislación
vigente.

Santander 22 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ar-
senio Odriozola. 108-2225

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de don Dionisio
Gurtubay, en solicitud de que se declaren de utilidad pú-
blica unas aguas minero-medicinales, que emergen en te-
rrenos de su propiedad, en término de Fontibre, Ayunta-
miento de Campóo, partido judicial de Reinosa, en esa
provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fe-
cha 6 de enero último, se declaró concluso el expediente
a los efectos del artículo 6.^o del Reglamento de Baños, or-
denándose se diese cumplimiento al 7.^o, una vez que por el
solicitante se constituyera los depósitos que determina la
Real orden de 9 de marzo de 1896; nombrándose enton-
ces al Médico Director del Cuerpo de Baños que se encon-
trase en turno para esta clase de comisiones.

Resultando que constituidos por el solicitante los depó-
sitos de que se trata, por Real orden del 14 de mayo pró-

— — —

ximo pasado, se nombró para emitir el informe a que antes se hace referencia al Médico Director don Arturo Alvarez Buylla.

Resultando que este funcionario informa en conjunto que las aguas de que se trata son minero-medicinales, clasificándolas entre las clorurado sódico sulfatadas, cálcicas magnesianas frías, que emergen en cantidad de 720 litros por hora, a la temperatura de 15 grados centígrados; que tienen evidentes indicaciones terapéuticas para la curación de diferentes enfermedades que reseña detalladamente, haciendo también un extenso estudio sobre su forma de aplicación, y por último, marcando el perímetro de protección que debe señalarse al manantial y balneario de que se trata.

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de Baños, la ley de Aguas vigente y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

Considerando que según aparece del análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, así como de la Memoria histórico-científica y del informe emitido por el Médico Director don Arturo Alvarez Buylla son minero-medicinales de la clase de las clorurado sódico, sulfatadas, cálcicas magnesianas frías, emergiendo en cantidad suficiente para atender a todos los servicios balnearios terapéuticos.

Considerando que en cuanto el perímetro de protección del manantial y balneario de que se trata y que señala en su informe el Médico Director, debe denegarse, toda vez que respecto al primero, único al que la ley de Aguas concede protección, está ya marcada en su artículo 24 la distancia que debe extenderse, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer,

1.º Declarar de utilidad pública el Establecimiento proyectado para explotación de las aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad de don Dionisio Gurtubay, en término de Fontibre, Ayuntamiento de Campóo, partido Judicial de Reinosa, en esa provincia, sin permitir la apertura del Establecimiento al servicio público hasta que esté dotado de todos los aparatos necesarios para la buena aplicación de las aguas.

2.º Que para el embotellamiento de las mismas se observen las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Que no se permita el uso de las aguas al pie del manantial mientras no esté construido el Establecimiento; y

4.º Que por el Médico Director don Arturo Alvarez Buylla se señale el período que debe comprender la temporada oficial del balneario, por haberse omitido en su informe este dato.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1912.—Barroso.
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.
114-2295

Dirección general de administración

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección General, se invita a todas las Corporaciones provinciales y a las municipales que tengan arquitectos permanentes, para que expongan lo que estimen oportuno respecto de la instancia presentada por la Sociedad Central de Arquitectos, que solicita se constituya y organice el Cuerpo de Arquitectos provinciales y municipales, con sujeción al proyecto de bases que acompaña y que se inserta a continuación, debiendo las Corporaciones que informen remitir sus escritos a este Centro directivo dentro del plazo de

sesenta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de abril de 1904.

1.ª Todos los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan más de 12.000 habitantes, según el Censo Oficial, los de las Capitales de provincia y las Diputaciones Provinciales, tendrán por lo menos un Arquitecto titular, nombrado en la forma que expresan estas bases.

2.ª Los sueldos mínimos que deberán percibir los mencionados funcionarios serán los siguientes:

Arquitectos provinciales

Provincias que tengan hasta 250.000 habitantes, 3.500 pesetas.

Idem íd. de 250.000 a 400.000 ídem, pesetas 4.000.

Idem íd. de 400.000 a 500.000 ídem, pesetas 4.500

Idem íd. de 500.000 a 600.000 ídem, pesetas 5.000

Idem íd. de 600.000 a 750.000 ídem, pesetas 5.500.

idem íd. de 750.000 a en adelante, 6.000 pesetas

Arquitectos municipales de capitales de provincia y pueblos de más de 12.000.

Poblaciones que tengan de 12.000 a 20.000 almas, 3.500 pesetas.

Idem íd. de 20.000 a 60.000 ídem, 4.500 pesetas.

Idem de. de 60.000 a 120.000 ídem, 5.500 pesetas.

Idem íd. de 120.000 en adelante, 6.500 pesetas.

3.ª Los Ayuntamientos cuya población no pasa de 12 000 almas podrán tener también sus Arquitectos municipales, dando aviso a la Dirección de Administración local y fijando el sueldo correspondiente, que no podrá ser menos de 3.000 pesetas.

4.ª En aquellas localidades donde por su importancia o por la extensión de sus necesidades no bastase un Arquitecto, podrá proponerse por la Corporación respectiva la creación de otra u otras plazas de Arquitectos titulares, bien todas de una misma categoría o bien de categorías distintas, constituidas por un Arquitecto Jefe y uno o varios Arquitectos auxiliares, los cuales no podrán tener sueldos inferiores a 3.500 pesetas.

5.ª Por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, durante los cuales no hayan sufrido corrección alguna confirmada o consentida, se otorgará lo mismo a los Arquitectos provinciales que a los municipales un aumento de 500 pesetas de sueldo.

No tendrán derecho al aumento por quinquenios los Arquitectos que se hallen al servicio de los Municipios de aquellas poblaciones no obligadas al nombramiento de estos facultativos.

6.ª Los Arquitectos provinciales o municipales encargados de la dirección de los Cuerpos de bomberos, de las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios, etcétera, percibirán una gratificación proporcional al sueldo que tengan asignado y a la importancia del crédito que para cada año de esos servicios hubiere consignado en el presupuesto respectivo.

7.ª Los Arquitectos titulares, a excepción de los indicados en la base 4.ª, no reconocerán en las Corporaciones otro Jefe, de cualquier clase que sea, que el Presidente respectivo, con quien se relacionarán directamente en todos los casos a que se refieren las disposiciones que rigen en esta materia.

8.ª Los Arquitectos auxiliares tendrán por Jefes inmediatos en las Corporaciones a los titulares de mayor categoría sin dependencia por su cargo de otras oficinas o centros de aquellas entidades.

9.ª Corresponde a los Arquitectos provinciales

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, plie-

S	PASTOS								TIERRA	PIEDRA	Resumen DE tasaciones	OBSERVACIONES		
	MENOR			TASACION	ES-TACION	MAYOR	TASACION	ES-TACION	Estérazos...	TA-SACION	Metros cú-bicos		TA-SACION	Ptas. Cts.
	Lanar	Cabrió	Cerda	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	
	60 00	150		75 00	T.el año	110	165 00	T.el año					2348 00	
	60 00	250		125 00	»	110	165 00	»					4600 00	Arboles secos p ^a . subasta.
		200		100 00	»	130	195 00	»					665 00	Idem para subasta.
		200		100 00	»	100	150 00	»					350 00	
		150		75 00	»	100	150 00	»					325 00	
		30		15 00	»	16	24 00	»					89 00	
		70		35 00	»	36	54 00	»					89 00	
		200		100 00	»	120	180 00	»					890 00	Arboles para subastas.
		160		80 00	»	100	150 00	»					330 00	
	100 00	200		100 00	»	200	300 00	»					500 00	
	100 00	105		50 00	»	75	112 50	»					262 50	
	100 00	500		250 00	»	300	550 00	»					450 00	
	50 00	50		25 00	»	70	105 00	»					286 50	
	100 00	100		50 00	»	100	150 00	»					300 00	
	70 00	100		50 00	»	90	135 00	»					255 00	
	30 00	20		10 00	»	20	30 00	»					70 00	
					»	4	6 00	»					6 00	
	50 00	50		25 00	»	70	105 00	»			25	50 00	292 50	
	100 00	100		50 00	»	110	165 00	»					520 50	Arboles para particular.
	100 00	80		40 00	»	100	150 00	»	50	12 50			452 50	
	100 00	60		30 00	»	50	75 00	»					155 00	
	50 00				»	1	1 50	»					1 50	
					»	4	6 00	»					6 00	
					»	2	3 00	»					3 00	
					»	4	6 00	»					36 00	
					»	1	1 50	»					1 50	
	50 00	60		30 00	»	60	90 00	»			60	30 00	289 50	Piedra para particular.
	100 00	40		20 00	»	80	120 00	»					330 00	
	112 50	100		50 00	»	150	225 00	»					387 50	50 estérazos de árgoma.
		10		5 00	»	2	3 00	»					8 00	
	100 00	50		25 00	»	55	82 50	»					297 50	
					»			»					305 00	
	100 00	60		30 00	»	40	60 00	»					505 00	
	162 50	130		65 00	»	85	127 50	»					400 00	
					»			»					330 00	
	100 00	150		75 00	»	80	120 00	»					400 00	
	100 00	100		50 00	»	50	75 00	»					330 00	
	125 00	300		150 00	»	150	225 00	»					2.520 00	400 robles secos para subasta.
	20 00	40		20 00	»	16	24 00	»					64 00	
	40 00	80		40 00	»	30	45 45	»					125 00	
	125 00	100		50 00	»	120	180 00	»					355 00	
	50 00	110		55 00	»	40	70 00	»					175 00	
		100		55 00	»	50	75 00	»					180 00	
	75 00	260		130 00	»	140	210 00	»					477 50	
	100 00	100		50 00	»	50	75 00	»					225 00	
	200 00	200	100	200 00	»	600	900 00	»	50	12 50	50	25 00	1.577 50	
					»	4	6 00	»					6 00	
					»	3	4 50	»					4 50	
	50 00	100		50 00	»	45	67 50	»					167 50	
	50 00	40		20 00	»	24	36 00	»					100 00	
					»			»					5.483 00	
	200 00	800	300	700 00	»	672	1008 00	»					610 00	
	50 00	60		30 00	»	120	180 00	»					865 00	525 rob. enf. p ^a . subasta.
	50 00	60		30 00	»	70	105 00	»					685 00	Arboles para subasta.
	50 00	80		40 00	»	120	180 00	»					705 00	Idem idem.
	50 00	100		50 00	»	220	330 00	»					324 00	
	50 00	60		30 00	»	86	129 00	»					295 00	
	50 00	50		25 00	»	70	105 00	»					185 00	
	50 00	60		30 00	»	70	105 00	»					580 00	Arboles para reparación de casas incendiadas.
	100 00	40		20 00	»	70	105 00	»					340 00	
	50 00	60		30 00	»	70	105 00	»					260 00	
	100 00	50		25 00	»	90	135 00	»					260 00	

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑA			
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Ptas. Cts.	Altas Es- téreos	TASACIÓN Ptas. Cts.	Bajas Es- téreos	
151	Marina Cudeyo	Compostizo y Las Cruces	Rubayo	Q. Pedit. ^a Ehrh	104-							
152	Idem	Espinal	Puntejos	»	74,15				40	120 00	100	100
153	Idem	Isleta	Agüero	»	107-						50	50
154	Idem	Isleta y Umpire	Setén	»	31-				75	225 00	50	50
155	Idem	Monte Alto	Gajano	»	67,25						40	40
156	Idem	Rufriego	Orejo	»	200-				150	275 00	100	100
4	Mazcuerras	Alsar de Cos	Mazcuerras	A. Glutinosa.	19,47						20	20
7	Idem	Rumayor	Idem	U. euepæus L	14,55						20	20
6	Idem	Catón	Mazcuerras e Ibio	»	11,28						10	10
8	Idem	Troche	Ibio	»	28,54						20	20
5	Idem	Campos de Estrada	Ibio, Casar y Carranceja	Q. Pedit. ^a Ehrh	363,71							
157	Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc.	Heras y S. Salvador	»	518-	10	3,333	100 00	40	120 00	100	100
158	Idem	Canteras, Castillo, Vegas, etc.	Solares y Valdecilla	»	130-				20	60 00	300	300
159	Idem	Cotoñite	Anaz	»	105-	6	1,332	60 00	30	90 00	50	50
160	Meruelo	Vados, Calleja, Beranga, etc.	Meruelo	»	426-						200	200
242	Miengo	Ntra. Sra. del Monte	Mogro	»	181-						100	100
243	Idem	Ouzaide y Nobre	Miengo y Cuchía	»	106-						100	100
244	Idem	Piluca	Gornazo y Bárcena	»	106-						100	100
245	Idem	Tacuan, Los Picones	Miengo, Gornazo, Cudón y Bárcena	»	287-						100	100
246	Molledo	Las Cocias y La Lama	Sta. Cruz de Iguña y Elguera	»	181,95				50	62 50	100	100
247	Idem	La Dehesa	Media Concha	»	350,46	20	6,666	200 00	50	62 50	100	100
248	Idem	Navajas	Molledo	»	331,72				50	62 50	100	100
161	Noja	La Dehesa	Noja	»	3-				20	25 00		
162	Idem	Mijedo	Idem	Q. Ilex L....	124-						300	300
163	Penagos	Costanaz	Penagos	Q. Pedit. ^a Ehrh	20-	4	1,333	40 00			10	10
165	Idem	Linde la Cal y Breva- vieja	Idem	»	145-				60	180 00	50	50
166	Idem	Rozadillos	Idem	Q. Ilex L....	14-						50	50
164	Idem	Hondon, Cagigal, etc.	Sobarzo	Q. Pedit. ^a Ehrh	110-						50	50
167	Idem	La Barda, Valladar, etc.	Arenal	»	193-	4	1,333	40 00	100	212 50	60	60
92	P.élagos	Calleja y Jeriño	Mortera	»	109-						50	50
93	Idem	Canal Mayor	Boó	»	105-						50	50
94	Idem	Carceña, Parciles, etc.	Renedo	»	390-	74	19,733	592 00	150	275 00	250	250
95	Idem	Caminón y Carceña	Parbayón	»	110-	20	5,333	160 00	50	150 00	50	50
103	Idem	Roscosa	Idem	»	105-						30	30
96	Idem	Cerro y Vioño	Vioño	»	210-				50	62 50	50	50
97	Idem	Jornizo	Barcenilla	»	380-				50	150 00	100	100
98	Idem	Meriego	Carandía	»	150-	30	8,000	240 00			100	100
99	Idem	Monte Viejo	Liencres	»	380-	40	10,666	320 00			100	100
100	Idem	Oreña, Guspedrín, etc.	Arce	»	410-				30	90 00	100	100
101	Idem	Pandio y Costal	Rumoroso	»	130-	20	8,000	80 00	40	120 00	100	100
102	Idem	Quemada y Tasagüeras	Zurita	»	150-	50	13,333	400 00	40	120 00	100	100
104	Idem	Socobio y Cumbrío	Oruña	»	180-	40	16,000	160 00	80	240 00	100	100
105	Idem	Soito, Soberón y Lastras	Quijano	»	150-						100	100
249	Polanco	Polanco	Polanco	»	477,37				50	150 00	100	100
44	Potes	Montuco y Rotumbia	Potes	Q. Suber L..	40-							
276	Puente Viesgo	Canalrosa y Seladrón	Hijas, Aés y Corvera	Q. Pedit. ^a Ehrh	160-	50	16,666	500 00	90	270 00	100	100
277	Idem	Dobra, Porcales, etc.	Las Presillas	»	168-				50	106 25	100	100
278	Idem	Gracia y Hayero	Aés	F. Selvática L.	103-						100	100
279	Idem	Espurio y Magdalena	Vargas	Q. Pedit. ^a Ehrh	106-						100	100
280	Idem	Miengo	Idem	»	109-				50	106 25	100	100
49	Ramales	Rusbreday Sel de López	Ramales y Gibaja	»	664,71						60	60
50	Idem	Cuenrio	Ramales	»	149,09						150	150
51	Idem	El Muro	Idem	»	1.026,44							
52	Idem	Navajeda	Idem	»	552,13							
53	Idem	Torcuda	Idem	»	33,23-							
54	Rasines	Carrascal	Cereceda	»	26-						20	20
59	Idem	Valunque	Idem	»	10-						60	60
58	Idem	Tánago	Cereceda y Rasines	»	60-						20	20
56	Idem	La Maza	Rasines	»	10-							

PASTOS										TIERRA	PIEDRA	Resumen DE tasaciones	OBSERVACIONES					
Es- téreros	TASACION		MENOR			TASACION	ES- TACION	MAYOR	TASACION	ES- TACION	Estreos...	TASACION		Metros cú- bicos	TASACION		Ptas. Cts.	
	Ptas. Cts.	Laar	Cabrió	Cerda	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
100	100 00		30			15 00	T.elaño	75	112 50	T.elaño							287 50	
50	50 00		80			40 00	»	50	75 00	»							285 00	
50	50 00		50			25 00	»	60	90 00	»							165 00	
50	50 00		20			10 00	»	12	18 00	»							303 00	
50	50 00		90			45 00	»	50	75 00	»							160 00	
40	40 00		100			50 00	»	100	150 00	»							575 00	
100	100 00		20			10 00	»	8	12 00	»							42 00	
20	20 00		20				»	15	22 50	»							42 50	
20	20 00					5 00	»	5	7 50	»							22 50	
10	10 00		10			10 00	»	15	22 50	»							52 50	
20	20 00		20				»			»								
100	100 00		200			100 00	»	180	270 00	»							470 00	
300	375 00		200	150		250 00	»	250	375 00	»							1100 00	Los árboles p. ^a S. Salvador
300	350 00		50	50	10	90 00	»	50	75 00	»							575 00	Las leñ. alt. p. ^a Valdecilla.
50	50 00		20			10 00	»	80	120 00	»							330 00	
200	200 00		300			150 00	»	200	300 00	»							650 00	
100	100 00		100			50 00	»	100	150 00	»							300 00	
100	100 00						»	70	105 00	»							205 00	
100	100 00						»	70	105 00	»							205 00	
100	100 00						»	180	270 00	»							370 00	
100	100 00		40			20 00	»	100	150 00	»							332 50	
100	100 00		300			150 00	»	160	240 00	»							762 50	Arboles reparación iglesia
100	100 00		200			100 00	»	200	300 00	»							562 50	
							»	3	4 50	»							29 50	Leñas para subasta.
300	375 00		10		20	35 00	»	110	165 00	»							575 00	
10	10 00						»	12	18 00	»							88 00	
50	50 00		100			50 00	»	80	120 00	»							400 00	
							»	10	15 00	»							15 00	
50	50 00						»	80	120 00	»							170 00	
60	50 00		50			25 00	»	100	150 00	»							507 50	
50	50 00		80			40 00	»	60	90 00	»							180 00	
50	50 00		60			30 00	»	60	90 00	»							170 00	
250	250 00		10			5 00	»	240	260 00	»	50	12 50	50	25 00	1419 50	70 robles y 4 hayas para subasta.		
50	50 00		10			5 00	»	70	105 00	»							470 00	
30	30 00		10			5 00	»	90	135 00	»							170 00	
50	50 00		50			25 00	»	100	150 00	»							287 50	
100	100 00		200			100 00	»	210	315 00	»							665 00	
100	100 00		60			30 00	»	75	112 50	»							482 50	Arboles para subasta.
100	100 00		100			50 00	»	200	300 00	»							770 00	
100	100 00		100			50 00	»	210	315 50	»							617 50	
100	100 00		20			10 00	»	75	112 50	»							422 50	Arboles secos.
100	100 00		50			25 00	»	75	112 50	»							1077 50	Arboles para subasta.
100	100 00		40			20 00	»	100	150 00	»							670 00	Arboles secos.
100	100 00		100			50 00	»	80	120 00	»							270 00	
100	100 00		100			50 00	»	100	150 00	»							450 00	
			50			25 00	»	20	30 00	»							55 00	
100	100 00		80			40 00	»	90	135 00	»							1045 00	Arboles para el pueblo de Hijas y subasta.
100	100 00		70			25 00	»	100	150 00	»							381 25	
100	100 00		50			25 00	»	60	90 00	»							215 00	
100	100 00		40			20 00	»	60	90 00	»							210 00	
100	100 00		40			20 00	»	65	97 50	»							423 75	
50	50 00		200			100 00	»	90	135 00	»							285 00	
60	75 00		20			10 00	»	10	15 00	»							100 00	
150	187 50		180			90 00	»	90	135 00	»							412 50	
			90			45 00	»	45	67 50	»							112 50	
25	25 00		100			50 00	»	50	75 00	»							125 00	
20	20 00		50			25 00	»	25	37 50	»							87 50	
60	60 00		50			25 00	»	25	37 50	»							82 50	
20	20 00		100			50 00	»	50	75 00	»							185 00	
			50			25 00	»	25	37 50	»							82 50	

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑ	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN	Altas	TASACIÓN
								Ptas. Cts.	Es-téreos	Ptas. Cts.
57	Rasines.....	Quintana y Rugrande.	Rasines.....	Q. Pedt. ^a Ehrh	115- >	512	204,80	2.048 00		
55	Idem.....	El Hayal y Ruhermosa.	Ojébar.....	>	180- >	1000	400,00	4.000 25	200	250 00
250	Reocín.....	Angustina, Gamonal, etc	Villapresente, Cerra- zo y San Esteban.	>	254,31 r					
251	Idem.....	Dehesa, Malijar-Perojo	Reocín.....	>	221,88 >					
252	Idem.....	Frades, Montejo, Tacial	Quijas.....	>	207,26 >					
253	Idem.....	Fuente del Sapo.....	Golbardo.....	>	40,58- >					
254	Idem.....	Gallina, Mediajo, etc..	Puente S. Miguel...	>	75,14- <					
255	Idem.....	Isoprieto, Carrasco, etc.	Carranceja y Barce- naciones.....	>	244,59 >					
256	Idem.....	Jelaví, Samiano, etc...	Valles, Elguera y Ve- guilla.....	>	201,01 >					
208	Rionansa.....	Cuesta, Taladro y Vaes	Célis.....	>	389- >					
210	Idem.....	Rebollar y Gabilanes.	Idem.....	>	143- >					
209	Idem.....	Obeso.....	Obeso.....	>	475- >				50	150 00
168	Riotuerto.....	Cantarranas, Trueba, etc	Rucandio.....	>	112- >				50	106 25
169	Idem.....	Cobadal y Gucivil....	Riotuerto y Navajeda	>	200- >					
170	Idem.....	Mencano, Escobal, etc.	Riotuerto.....	>	145- >					
172	Idem.....	La Verde.....	Idem.....	>	36- >					
171	Idem.....	La Peña.....	Angustina.....	>	6- >					
173	Rbtán. al Mar.	Astillona y Somo.....	Somo.....	>	110- >				50	62 50
174	Idem.....	Calobro y Encinal....	Carriazo.....	>	202- >	10	3,333	100 00	70	105 00
175	Idem.....	Colina, La Valle, etc..	Galizano.....	>	160- >				50	150 00
180	Idem.....	Mazatoca y La Tajada.	Galizano y Ajo....	>	105- >					
176	Idem.....	Encinal y Toba.....	Langre.....	U. europæus L	1- <					
177	Idem.....	La Garma.....	Idem.....	Q. Pedt. ^a Ehrh	4- >					
179	Idem.....	Juego de bolos.....	Idem.....	Q. Ilex L.	2- a					
178	Idem.....	La Garma.....	Laredo.....	Q. Pedt. ^a Ehrh	4- >				10	30 00
181	Idem.....	El Mazo.....	Idem.....	>	1- >					
182	Idem.....	Monte Cubas y El Mazo	Suesa.....	>	120- >				30	90 00
183	Idem.....	Rioviejo y Castañalejos.	Castanedo.....	>	150- >				30	90 00
184	Rbtán. al Monte	Calobro, Canteras, etc.	Omoño.....	>	280- >					
185	Idem.....	Cordero.....	Villaverde.....	>	8- >					
186	Idem.....	Cubas, Coternal, etc..	Cubas.....	>	105- >				30	90 00
187	Idem.....	Fuentebuena, Rupara- yos, etc.....	Las Pilas.....	>	105- >				50	115 00
188	Idem.....	Llusa, Mijares, etc...	Anero.....	>	180- >				50	115 00
189	Idem.....	Montecillo, Acebedo, etcétera.....	Liermo.....	>	200- >				50	115 00
190	Idem.....	Rebollar, Callejo, etc..	Pontones.....	>	108- <				50	115 00
191	Idem.....	San Juan, Espinal, etc.	Hoz.....	>	270- >	430	172,00	1.720 00	100	300 00
60	Ruesga.....	Busdillos.....	Calseca.....	F. Sylvatica L.	70- >					
61	Idem.....	La Cacia.....	Montera.....	Q. Pedt. ^a Ehrh	70- >					
62	Idem.....	La Cacia y La Presa...	Valle.....	>	776- >					
63	Idem.....	Canalhondo y Colinas.	Montera y Ramales.	>	105- >					
64	Idem.....	Costal Rublillo, etc...	Ogarrio.....	Q. Ilex L.	125- >				40	50 00
65	Idem.....	Garma, Calderones, etc.	Riva.....	F. Sylvatica L.	300- >				50	62 50
66	Idem.....	Monte de Matienzo...	Matienzo.....	Q. Pedt. ^a Ehrh	120- >				80	240 00
211	Ruiloba.....	Anales, Palacios, etc..	Ruiloba.....	>	1,200- >					
106	Sta. C. Bezana.	Bezana.....	Bezana.....	>	4- >					
107	Idem.....	Lorenzano.....	Prezanes.....	>	3- >					
108	Idem.....	Rivas y Linderos.....	Ozoño y Mahoño..	>	100- >					
109	Idem.....	Soto.....	Soto.....	>	50- >					
257	S. F. de Buelna	Tejas y Dobra.....	Todos los pueblos del Ayuntamiento.	>	2.815- >	250	106666	3.200 00	300	375 00
281	St. ^a M. de Cayón	Abadilla, Cerracino, etc.	Abadilla.....	>	200- >	20	6,666	200 00	50	150 00
282	Idem.....	Alisal, Dehesa, etc...	Lloreda.....	>	104- >	529	15,500	565 00	50	115 00
283	Idem.....	Alto y Cagigal del Rey.	Santa María.....	>	213- >	30	10,000	300 00	50	115 00
284	Idem.....	Carceña y San Miguel.	Penilla.....	>	140- >	16	5,333	160 00	50	115 00
285	Idem.....	Callejo, Cabañal, etc..	San Román.....	>	163- >				50	115 00
286	Idem.....	Cabana, Martinete, etc.	Toreso.....	>	120- >					
287	Idem.....	Caballar, Callejo, etc..	Argomilla.....	>	105- >				50	115 00
288	Idem.....	Cotana Jeido, etc....	Esles.....	>	120- >	24	8,000	240 00	50	115 00
289	Idem.....	Cuesta y Dehesa.....	La Encina.....	>	106- >	4	1,333	40 00		
258	Santillana.....	Herrán, Mortera y Toba	Mijares, Queveda y Viveda.....	>	170,78 r					

gos de condiciones, presupuesto y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras de su competencia que les encarguen las Diputaciones y se costeen de los fondos provinciales, ya se lleven a cabo por el sistema de con r.a.ta ya por el de administración, expidiendo, en su consecuencia, las certificaciones de los distintos plazos, redactando las actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encargue la Diputación.

3.º Representar a estas Corporaciones en los deslindes, peritajes y otras diligencias en que sean necesarias la intervención de un Arquitecto.

4.º Envacuar los informes que se le pidan y las consultas que se le hagan por la Diputación y Comisión provincial y todos los demás de carácter técnico que sean preciso para la buena tramitación de los expedientes que afecten o interesen a la misma Corporación.

5.º Proyectar y dirigir las obras municipales de los pueblos de la provincia que no tengan Arquitecto titular, siempre que así se solicite del Gobernador por las respectivos Ayuntamientos, en cuyo caso deberá percibir los honorarios correspondientes a la redacción de los proyectos y las dietas y gastos de viaje devengados en su asistencia a estas obras.

6.º Informar los proyectos de los Arquitectos municipales y diocesanos cuando fuera preciso.

7.º Velar por el cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal en la parte referente a obras, policía y salubridad de las poblaciones, denunciando al Gobernador las infracciones de aquellas que lleguen a su conocimiento y proponiendo las mejoras que crean necesarias para el saneamiento y urbanización de las poblaciones de la provincia que no tengan Arquitecto titular.

8.º Ser vocal nato de las Juntas provinciales de Sanidad y espectáculos públicos, Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, Carceles, Instrucción pública, Beneficencia y Consejo de Agricultura.

9.º Procurar la conservación y reparación de todos los monumentos de la provincia, indicando la a Superioridad los medios más adecuados para ello.

10.º Sustituir al Arquitecto municipal de la capital de la provincia, cuando no hubiese mas que uno, en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso y por todo el tiempo que dure la interinidad, la mitad del sueldo fijado en el presupuesto para aquel facultativo, en concepto de gratificación.

10.ª Corresponde a los Arquitectos municipales.

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliego de condiciones y presupuesto y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras que se les encarguen por los Ayuntamientos, así rústicas como urbanas, bien sean de edificios y monumentos, bien de alcantarillado, conducción y distribución de aguas, empedrados, y en general, todas las que se costeen con fondos municipales y sean de su competencia, ya se hagan por subasta o por Administración, con arreglo a las disposiciones vigentes, expidiendo en su caso las certificaciones de obras, redactando actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encarguen los Ayuntamientos o sus Alcaldes Presidentes.

3.º Representar a estas Corporaciones en deslindes, peritajes, señalamiento de líneas y demás actos en que sea precisa la intervención del Arquitecto.

4.º Evacuar los informes que les encomienden los Ayuntamientos, los Alcaldes Presidentes y las Comisiones de obras.

5.º Informar las instancias que se presenten al Ayun-

tamiento o al Alcalde solicitando licencia de nueva construcción o de reformas de las fincas comprendidas en el término municipal.

6.º Cuidar del cumplimiento de la ley municipal y de las Ordenanzas municipales de la localidad, si las tuviere, en la parte concerniente a obras y salubridad de la población, denunciando al Alcalde las infracciones de aquella o aquellas que lleguen a su conocimiento.

7.º Ser Vocal dato de la Junta local de Sanidad e Instrucción primaria, donde las haya, y en las capitales de provincia, de la Junta de espectáculos públicos.

8.º Procurar la conservación y reparación de los monumentos, edificios y elementos de ornato público comprendidos en el Municipio, aunque sean de propiedad de particulares, indicando a la Superioridad los medios más adecuados para ello.

9.º Proponer al Ayuntamiento todas aquellas reformas y medidas que tiendan tanto al engrandecimiento de la población como a la mejora de sus condiciones de viabilidad, higiene y ornato público.

10.ª Sustituir al Arquitecto provincial de la capital en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso, mientras dure la interinidad y en concepto de gratificación, la mitad del sueldo que a aquél le estuviese asignado en presupuesto.

11.ª Todas las poblaciones que no contando con Arquitecto titular acuerden la ejecución de obras que, por tener carácter público, hayan de ser proyectadas y dirigidas por un Arquitecto, podrán encargar estos trabajos a cualquiera que posea este título facultativo, comunicando inmediatamente su resolución al Gobernador de la provincia.

12.ª Los Arquitectos provinciales y municipales podrán prestar libremente sus servicios a Corporaciones y particulares, pero no les será permitido intervenir en aquellas tasaciones que interesen a sus clientes.

Los Gobernadores podrán encomendar a los Arquitectos provinciales, o en su defecto a los municipales, los informes o reconocimientos que afecten a los pueblos de la provincia. Los expresados Arquitectos devengarán por estos trabajos los honorarios correspondientes, que serán satisfechos por las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de que éstas se reintegren, en su caso, de los particulares a quienes corresponda esta obligación.

Los Arquitectos podrán exigir antes de realizar el servicio las garantías que estimen necesarias con objeto de asegurar el cobro de sus derechos.

13.ª Para ser nombrado por primera vez Arquitecto provincial o municipal, serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad.

2.º Ser Arquitecto con título que le dé derecho a ejercer la profesión en los dominios de España.

3.º Acreditar buena conducta moral y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

14.ª Vacante una plaza de Arquitecto provincial o municipal, el Presidente de la Corporación respectiva dará cuenta dentro del tercer día a la Dirección General de Administración local, por conducto del Gobernador civil acompañando todos los datos necesarios para el anuncio del concurso.

Recibida la comunicación en que se dé cuenta de la vacante, la Dirección General, dentro de los diez días siguientes, anunciará en la *Gaceta* el concurso, por un plazo de treinta días.

En este plazo remitirán a la Dirección sus solicitudes documentadas los Arquitectos que soliciten el cargo. Terminado aquél, la Dirección, en otro plazo de diez días, remitirá a la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañadas de los documentos necesarios y una nota expresiva de los antecedentes que en la Dirección

obren sobre las condiciones de los solicitantes.

Las Corporaciones, en un plazo que nunca podrá exceder de treinta días, procederán al nombramiento.

El de los Arquitectos provinciales se hará por la Diputación, y nunca ni bajo pretexto alguno, por la Comisión provincial.

Trascurrido el plazo fijado anteriormente sin que se haya resuelto el concurso, se entenderá que la Corporación renuncia su derecho, y entonces el Ministro tendrá la facultad de resolverlo en el término de treinta días.

La Corporación dará cuenta del nombramiento y devolverá los expedientes personales de los concursantes a la Dirección General en un plazo de quince días, y esta, en otro de ocho, lo publicará en la *Gaceta*.

Si el concurrente en quién recayese el nombramiento no se presentare a tomar posesión sin causa justificada en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta*, o de la notificación al interesado, se entenderá que renuncia a la plaza, y para proveer ésta la Corporación abrirá nuevo concurso.

La Diputación o el Municipio hará el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y aptitudes de los concurrentes, y eligiendo libremente entre los mismos.

Cuando el nombramiento se hiciere infringiendo las disposiciones que quedan enumeradas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de treinta días desde la publicación oficial del nombramiento.

En este caso, la Corporación provincial o municipal elevará con su informe a la Superioridad, por conducto del Gobernador, los mencionados recursos en un plazo que no excederá de ocho días.

Estos serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación.

15.^a Los Arquitectos provinciales y municipales tendrán el carácter de inamovibles, y por lo tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, sino por causas comprendidas en el artículo 44 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de diciembre de 1900, debidamente justificadas, previa audiencia del interesado, y observándose las demás formalidades establecidas en dicho Reglamento.

16. Los Arquitectos provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión o causa que la motivase. Asimismo indemnizarán los daños y perjuicios que causasen a los fondos e intereses que les están confiados, quedando además sujetos a las mismas correcciones gubernativas señaladas para los Secretarios de Diputaciones.

Lo mismo sucederá en el caso de destitución, equiparándose al efecto los cargos de Secretarios de aquellas Corporaciones con los de Arquitectos provinciales y municipales.

17. Se consignará una cantidad prudencial para gastos de material y oficina y para el personal auxiliar necesario de Delineantes y Escribientes; este personal se nombrará a propuesta del Arquitecto y estará a sus ordenes.

Los Arquitectos provinciales devengarán indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos del servicio, con sujeción al artículo 13 de la Real orden de 20 de abril de 1872, dictada para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, equiparándolos a este fin con los Ingenieros Jefes.

18.^a Los proyectos que, formados por un Arquitecto provincial o municipal, sean de su exclusiva competencia facultativa, deberán ir necesariamente a informe de otro Arquitecto o colectividad de Arquitectos, en cuanto lo permitan las disposiciones legales vigentes.

19.^a Cuando una Corporación desee proveer por oposición la plaza de Arquitecto titular, siempre que ésta se

halle vacante, lo solicitará del Ministro de la Gobernación, indicando al mismo tiempo el edificio o las obras necesarias en la localidad, cuyo proyecto pueda ser el tema preferente de la oposición.

El Ministro remitirá estos datos a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que redacte el programa de las oposiciones, anunciándose éstas en los periódicos oficiales.

Trascurrido el plazo que se hubiese fijado en el programa para la presentación de los trabajos, éstos serán calificados por un Jurado, en que estarán representados la Corporación y los opositores. Dicho Jurado hará la propuesta unipersonal a favor del autor del proyecto premiado, que además del nombramiento de Arquitecto titular de la localidad de que se trate, recibirá el importe, según tarifa, del trabajo aprobado, por haber sido ejecutado con anterioridad a la toma de posesión.

20.^a Si algún Arquitecto se inutilizara por motivo u ocasión del desempeño del cargo, tendrá derecho a percibir como jubilación la mitad del sueldo, y si muriese por igual causa, este derecho pasará a la viuda, mientras no contrajese nuevas nupcias, o a los huérfanos menores de edad, o a los padres si corriera a cargo del fallecido su subsistencia. Esto se entiende cualquiera que sea la edad y años de servicio del fallecido.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder además derechos de jubilación, viudedad y orfandad a los Arquitectos y sus familias.

Dichas pensiones serán de la cuantía que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los demás funcionarios del Estado.

BASES TRANSITORIAS

1.^a Todos los actuales Arquitectos provinciales o municipales nombrados por concurso, oposición o acuerdo de las Corporaciones, así como los de los Ayuntamientos inferiores a 12.000 habitantes, serán confirmados en sus actuales cargos con los mismos sueldos que disfruten o con los deducidos de las condiciones de los concursos, bajo los que fueron nombrados, si resultasen iguales o más elevados que los señalados en la escala gradual fijada en este Reglamento, y desde el próximo ejercicio con los de dicha escala, si aquéllos fuesen inferiores a los de ésta.

2.^a Las Corporaciones que estando obligadas a tener Arquitecto titular, según estas bases, no le tengan, consignarán en los próximos presupuestos la partida especial correspondiente, y prepararán los concursos a fin de que el día en que aquéllos empiecen a regir se hallen en funciones los facultativos que se nombren al efecto, con arreglo a lo dispuesto en estas bases.

Madrid 26 de agosto de 1912.—El Director general,
L. Belaunde. 114-2296

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día veinticuatro de los corrientes, dictada en expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Fernando Blanco y Diaz Castro, ocurrida en el cementerio de Worishofen (Alemania), el día 1.^o de abril del corriente año, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que sus hermanas de doble vínculo doña Eloisa, doña Rufina Aurelia y doña María Carmen—que reclaman la herencia—para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Torrelavega veintiseis de agosto de mil novecientos doce.—El Juez de 1.^a instancia accidental, *Valeriano Ingelmo.*—El Secretario judicial, Lic. *Vicente Muñoz.*

Imprenta Provincial.—SANTANDER.